Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 18 de 2020.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Radicado N° 00238 – 2020,** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ELIANA VERUZKA MENDEZ OSORIO**, en contra de los señores **LEIDYS JAZMIN FERNANDEZ MENDEZ, JURIETH LORENA FERNANDEZ MENDEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **OSCAR MIGUEL FERNANDEZ ARROYO**, por estar ajustada a derecho.

2°. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **LEIDYS JAZMIN FERNANDEZ MENDEZ y JURIETH LORENA FERNANDEZ MENDEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

3°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **OSCAR MIGUEL FERNANDEZ ARROYO,** de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso, el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ